



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Sucesión n° 2012-0431

La respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2015-0951

Se niega la entrega de títulos en favor del demandado, comoquiera que mediante oficio n°320 del 8 de febrero de 2017 esa medida cautelar fue dejada a disposición del Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Oralidad, por embargo de remanentes.

Por secretaría hágase la conversión de los dineros que continuaron siendo consignados en la cuenta de este despacho, en favor del juzgado antes mencionado, y para el proceso que originó la solicitud de remanentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Pertenenencia n° 2015-1450

Obre en expediente las respuestas emitidas por la La Fiscalía – Unidad de Extinción de Dominio, La Fiscalía – Unidades de Víctimas y de Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional y Catastro Distrital, para que sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Previo a continuar con el trámite del proceso, requiérase al Ministerio de Minas, para que se sirva dar respuesta al oficio n° 1153 del 5 de octubre de 2202.

Adviértasele que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Pertenenencia nº 2015-1450

Se reconoce personería para actuar a Laura Muñoz Contreras, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Pertenenencia nº 2015-1450

Por secretaría córrase traslado de los medios exceptivos propuestos por el demandado. (pág. 610 a 630 cuaderno 1).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2016-0899

Se niega la solicitud de relevar secuestre, comoquiera que la parte demandante no allega prueba siquiera sumaria del resultado del proceso reivindicatorio.

En todo caso, la secuestre ha venido cumpliendo con sus funciones como consta dentro del expediente, adicional, ha de tenerse en cuenta que no se trata de una auxiliar de la justicia designada, sino la persona que demostró ser poseedora y en tal calidad se le dejó la administración del inmueble.

Secretaría remita el link del expediente a la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2016-0899

Los informes rendidos por la secuestre se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2016-0899

Requiérase a Argenis Murillo Villalba para que en lo sucesivo remita a las partes un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo a continuación de restitución n° 2016- 1011

Ténganse por notificada a la demandada Diana Yamile Abril Villamizar, por
aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo a continuación de restitución nº 2016- 1011

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a la demandada Ada Luz Abril Villamizar, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2016 - 1418

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. La abogada Carolina Abelló Otálora acredite la calidad que dice ostentar¹.
2. Indíquese dirección de notificación física, electrónica y domicilio de la sociedad demandante actualizada, junto con la del apoderado judicial que lo representa (núm. 2° art. 82 CGP).
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, expedido con una antelación no superior a treinta días.
4. En vista de que la presente demanda fue radicada en el año 2016, indique si conoce alguna otra dirección sea física o electrónica donde se notifique el demandado.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29
de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Pertenenencia n° 2016-1720

No se accede a la solicitud de la parte demandante para cambiar el destinatario de la comunicación dirigida al Ministerio Publico - Dirección de Asuntos Étnicos por el Ministerio del Interior, ya que no hay prueba de que el oficio haya sido devuelto por esa razón, y al revisar la página web de la Procuraduría¹ se constató la existencia de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, quien es la encargada de dar la respuesta.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/procuradurias_delegadas/Pages/default.aspx



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertinencia n° 2016-1772

Previo a continuar con el trámite del proceso y comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve**:

i) Requerir al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a los oficios n° 1141 del 2 de diciembre de 2021 y 1523 del 19 de diciembre de 2022.

ii) Requerir a la Fiscalía- Unidad de Víctimas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1524 del 19 de diciembre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2017-0586

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2017-1336

En atención a la solicitud proveniente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá y como el presente proceso fue remitido a dicha dependencia judicial para que hiciera parte del proceso de liquidación patrimonial de la demandada, el despacho, **resuelve**:

Por secretaría póngase a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá todos los títulos de depósito judicial constituidos a favor de este juzgado, para que hagan parte del proceso de liquidación patrimonial de María Teresa Martínez Landinez.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Divisorio N° 2018 - 344 (Auto I)

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 10:00 am del 11 de mayo de 2023, a fin de realizar el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 50S-577531.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Espectador, El Tiempo, La República o Nuevo Siglo. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y deberá efectuarse conforme a lo consagrado en el artículo 450 del CGP.

Téngase en cuenta que la base para hacer postura es la suma de \$151'4000.000, correspondiente al avalúo presentado.

Notifíquese

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Divisorio N° 2018 - 344

Obre en el expediente el despacho comisorio proveniente del Juzgado Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sobre la diligencia de secuestro del bien objeto de este proceso.

Notifíquese

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2018-0844

Adviértase que el demandado no cumplió con el requerimiento efectuado en auto del 13 de octubre, ya que en la liquidación del crédito allegada no se incluyó el valor de las costas. Tampoco allegó la solicitud de terminación coadyuvada por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2018-0844

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Despacho comisorio n° 2018-1001

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio porque el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, ratificado en el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹, dispuso que los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios en la ciudad. Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto para su asignación a dichos estrados.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1º “prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2018-1143

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* de la demandada Luz Dary Andrade Campos a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 oficina 805 edificio Colseguros en Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Liquidación Patrimonial nº 2019-0093

Comoquiera que Ingrid Johanna Córdoba Novoa acreditó en debida forma la no aceptación del cargo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Ingrid Johanna Córdoba Novoa, en consecuencia, y en aras de darle celeridad al proceso se designa como liquidador a Luz Dary Garzón Gutiérrez, ubicada en la Carrera 18 nº4 B - 15 Apto 202, celular 3185571732 y correo electrónico luzdaly.2009@hotmail.com.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Liquidación Patrimonial n° 2019-0093

Previo a resolver lo solicitud por Jesús David López Buitrago, este deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto II del 13 de octubre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto III)
Liquidación Patrimonial nº 2019-0093

Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la ratificación de la obligación que hace Banco Davivienda SA por valor de \$5.123.434.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Pertinencia n° 2019-0550

Previo a requerir las entidades que aún no han dado respuesta, la parte demandante acredite el trámite dado a los oficios 1181, 1182, 1183, 1184 y 1185 del 7 de octubre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2019-0550

Se reconoce personería para actuar a Elisa Echavarria Jaramillo como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que antecede.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertenencia n° 2019-665

Previo a continuar con el trámite del proceso requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 670 del 16 de junio de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertenenencia n° 2019-688

Previo a continuar con el trámite del proceso requiérase por última vez al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 346 de 29 de abril de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2019-0999

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la constancia vista en el archivo n° 14 de este expediente, donde se evidencia el envío del oficio n°1276 a la Sijin.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2019-1326

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación sucesión intestada de menor cuantía del causante Amadeo Beltrán Marroquín, por desistimiento tácito.

Segundo: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Tercero: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Sucesión n° 2019-1326

No se reconoce personería a la abogada Diana Paola Trujillo Leon, ni tampoco a Sonia Mejía Duarte como apoderada sustituya ya no se aportó poder conferido por la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2019-1367

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Trust & Services SAS contra María Abigail Pinilla, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 7 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2019-1367

Téngase en cuenta que la demandante no cumplió con el requerimiento hecho en auto del 16 de noviembre de 2022, pues no notifico a la demandada. Adicionalmente, Miguel Ángel Cubillos no allegó poder para que se le pudiera reconocer personería y resolver las peticiones que radicó, entonces, en auto de esta misma fecha se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del 7 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0110

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular - Coempopular contra Flavio Ortiz Rodriguez y María Espitia Triana, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023

Restitución inmueble 2020-0158

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 999.222.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertenenencia n° 2020-520

Previo a continuar con el trámite del proceso requiérase al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a los oficios n° 1328 del 23 de noviembre de 2020 y 1027 del 1° de septiembre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2020-0541

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso Garantía mobiliaria de Moviaval SAS contra Karen Yohana Morelo Ayala, por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0599

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2020-624

De conformidad a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, requiérase a la Policía Nacional – Sijin – sección automotores, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1366 del 23 de noviembre de 2020

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

El oficio deberá tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertenencia n° 2020-0634

Previo a requerir Fiscalía –Unidad de Víctimas, la parte demandante acredite el trámite dado al oficio 1406 del 23 de noviembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0651

Seria del caso entrar a calificar la presente demandada, no obstante, atendiendo lo informado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bogotá en oficio n°4624 del 15 de noviembre de 2022, donde indica que en ese despacho cursa proceso de insolvencia de persona natural no comercial de Carolina Bayona Salazar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del CGP “A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.” Este despacho dispone:

1. No dar trámite al proceso ejecutivo de Banco de Occidente SA contra Carolina Bayona Salazar.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023

Ejecutivo n° 2020-0677

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación que antecede, presentada por el demandante, el despacho, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Davivienda SA contra Edgar Jovanny Murcia Pachón, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0805

No se resuelve sobre la cesión radicada, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 9 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2020-0883

No se accede a la petición de emplazamiento, comoquiera que las certificaciones aportadas indican que la notificación si fue recibida en el buzón del correo electrónico del demandado.

Proceda a adjuntar la notificación enviada o remítala nuevamente al correo electrónico dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertenenencia n° 2021-102

Previo a continuar con el trámite del proceso requiérase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta a los oficios n° 1235 del 29 de octubre de 2021 y 1339 del 4 de noviembre de 2022.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de la entidad mencionada.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021 - 188

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del Fondo Nacional de Garantías- FNG y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Henry Mauricio Vidal Romero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021 - 188

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Sucesión n° 2021-0393

Se reconoce personería para actuar a Mariela Duque, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido, en especial la calidad de partidora.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Sucesión n° 2021-0393

En atención al escrito de cesión aportado al plenario, el Juzgado resuelve:

Primero: Aceptar la cesión a título de venta de los derechos herenciales que hace la heredera reconocida Paula Andrea Rubio Ávila, a favor de la heredera reconocida Adriana Ávila Millán.

Segundo: En consecuencia de lo anterior, tener como cesionaria de los derechos herenciales en este proceso a Adriana Ávila Millán, quien en adelante ocupa el lugar de la cedente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto III)
Sucesión n° 2021-0393

Requíerese a la partidora Mariela Duque, para que en el término de quince (15) días presente el trabajo de partición conforme a los artículos 507 y ss del CGP, puesto que, desde el 14 de julio de 2022 se decretó la partición.

Lo anterior, so pena de nombrar al partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto IV)
Sucesión n° 2021-0393

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN, donde indica que se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0419

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Pertenenencia n° 2021-558

Previo a continuar con el trámite del proceso y comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve**:

i) Requerir a la Fiscalía- Unidad de Víctimas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1150 del 13 de octubre de 2021.

ii) Requerir a Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1152 del 13 de octubre de 2021.

iii) Requerir al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1153 del 13 de octubre de 2021.

iv) Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 1157 del 13 de octubre de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0615

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el informe de títulos visto en el archivo n° 26 de este expediente, donde se evidencia que no existen dineros disponibles para entregar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0615

Comoquiera que ya se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto-, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0887

Previo a decidir sobre la terminación solicitada, la parte demandante deberá allegar la certificación de vigencia de la escritura pública n°4875 con fecha de expedición no mayor a treinta días o el poder con facultad de recibir para Myriam Acosta Cortes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-0992

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-01038

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-01038

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)

Ejecutivo n° 2021-01038

No se accede a la solicitud de requerir a l pagador del Ejercito Nacional, ya que en este proceso no se ha decretado ninguna medida cautelar dirigida a dicha entidad.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1069

En vista del informe secretarial visible que antecede, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNPE), encontrándose vencidos los términos del emplazamiento, el despacho, resuelve:

Designar como curador *ad litem* del demandado Valentin Leyva Torres a Miguel Oswaldo Velásquez Rincón, quien se ubica en el correo electrónico miguelosvr69@gmail.com o en la carrera 7 n° 17 - 01 oficina 805 edificio Colseguros en Bogotá.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-1075

No se tienen en cuenta las notificaciones allegadas por la parte demandante, como quiera que deberá hacerlas conforme a una sola norma, bien sea cumpliendo con los requisitos de los artículos 291-292 del CGP o bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Adicional, deberá informar y acreditar como obtuvo las direcciones de correo electrónico de los demandados.

Proceda con la correcta notificación dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2021-01104

Ofíciase al Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá, informándole que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante su oficio E-025 del 21 de enero 2023, para el proceso de unión marital de hecho n° 2021-0414.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021- 01120

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021- 01120

En firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1121

No se tiene en cuenta la notificación aportada, comoquiera que no anexa certificación expedida por la oficina de correo postal donde informa si la notificación fue recibida o no. Adicional, el contenido del citatorio es incorrecto, ya que el correo de este juzgado no corresponde y el termino con el que cuenta la demandada para comparecer, tampoco es el de ley para este tipo de procesos.

Tenga en cuenta que, si decide hacer la notificación conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del CGP, deberá remitir el citatorio y posteriormente el aviso.

Proceda con la correcta notificación dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1121

Previo a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte demandante deberá aclarar si lo pretendido, es el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1298086, o el embargo de remanentes.

De ser el embargo de remanentes, tendrá que informar el nombre exacto del juzgado y las partes del proceso que allí cursa.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-096

Adviértase que en autos del 19 de septiembre de 2022 y 20 de enero de 2023, se le requirió al demandante para que en el término de treinta días practicar la notificación al demandado o entregará las evidencias correspondientes, acorde con el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, se limitó a reenviar la notificación realizada a la dirección electrónica que no se tuvo en cuenta.

Por tanto, en auto de esta misma se terminará el presente proceso por desistimiento tácito ya que la parte no cumplió con la carga procesal ordenada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-096

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Bancolombia SA contra Oscar Andrés Vargas Mora, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiése. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al Art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0206

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden a Bancolombia SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagaré n° 1740092656, por la cuantía de \$ 24.860.452 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario de Bancolombia SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0206

Se reconoce personería para actuar a Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0206

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo nº 2022-0239

Acéptese la exclusión que hace la parte demandante, del demandado Cloud Company SAS. Téngase en cuenta que la demanda continua solamente contra Danilo Ferrigno Shemas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo nº 2022-0239

Comoquiera que el demandado Danilo Ferrigno Shemas constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP¹.

Por Secretaría, contrólese el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
(...)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto III)
Ejecutivo nº 2022-0239

Se reconoce personería para actuar a Luis Alejandro Quintero Sáenz, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-0345

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco Finandina SA BIC contra Lucy Fernanda Moreno Perea, por dación en pago.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JEZ847. Oficiése a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 426

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Jessica Alejandra Pardo Moreno.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 426

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0441

Ténganse por notificada a la demandada Ángela Patricia Rincón Vásquez al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0441

Se inadmite la reforma de la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Adiciónense la pretensión 5.3 respecto al cobro de los intereses de plazo, en el sentido de indicar los extremos temporales en que se liquidan los mismos.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-0471

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Falabella SA contra Gloria Nancy Cárdenas Forero, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0510

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 2.000.000,00.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0510

Como se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal - Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de cualquier naturaleza que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante, deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² Modificado por el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 y el Acuerdo n° PCSJA18-11032.

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo con garantía real n° 2022-0601

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia SA contra Guiller Angélica Quijano Triana y Víctor Julio Vega Jaime, por pago total de la obligación respecto de las obligaciones 00665000317728 y 00669600269820.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2022-0601

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia SA contra Guiller Angélica Quijano Triana y Víctor Julio Vega Jaime, por pago de la mora respecto de la obligación 00130268199600032539.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-0614

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese a la demandada Olga Lucia Arismendi López, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-0700

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el demandante contra el auto del 25 de octubre de 2022 que negó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del causante Carlos Arturo Romero Herrera (q.e.p.d.).

1. El inconforme alega que sobre la medida cautelar solicitada no le son aplicables los numerales 1° y 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, ya que no se pretende el embargo de la totalidad de los dineros depositados en la cuenta de ahorro individuales del causante, si no la suma que le llegará a corresponder como cuota de gananciales o porción conyugal a la demandada. Que por tanto, en su concepto esos derechos herenciales son embargables y constituyen garantía para el cumplimiento de la obligación que se está cobrando.

Consideraciones

1. los numerales 1° y 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 disponen que son inembargables:

"1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

2. De tal modo, por expresa disposición legal la totalidad de los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del causante Carlos Arturo Romero Herrera (q.e.p.d.) resultan inembargables, ya que no se está buscando garantizar el cumplimiento de obligaciones alimenticias o a favor de una cooperativa.

3. El recurrente hace la claridad de que el embargo de estos dineros recae únicamente sobre lo que le llegará a corresponder a la demandada como cuota de gananciales o porción conyugal, sin embargo, estas asignaciones deberán ser determinadas dentro del proceso de sucesión del causante Carlos Arturo Romero Herrera (q.e.p.d.) y para ello en el auto censurado ya se decretó el embargo de los derechos herenciales.

El demandante pone en conocimiento la respuesta de la Notaría 54 del Circulo de Bogotá, en la cual se informa que no se está adelantado ninguna sucesión del causante Carlos Arturo Romero Herrera (q.e.p.d.). Por tanto, deberá efectuar las gestiones pertinentes e informarle al juzgado la notaría donde se está tramitando la sucesión para efectuar la modificación de la entidad a la que debe ir dirigida la medida cautelar. Lo anterior no significa que el conocer dicha información, habilite



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el decreto del embargo sobre los dineros contenidos en la cuenta de ahorro individual del causante, pues como se reitera, estos son inembargables.

Por lo anterior, el despacho, **resuelve**:

Primero: Mantener incolúme el auto atacado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0749

Téngase por notificado al demandado José María Vargas Álvarez de manera personal como consta en acta del 5 de octubre de 2022 (archivo n°14) quien ya contestó la demanda y presentó excepciones, de las cuales se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0749

Previo a resolver sobre la notificada de la demandada Resurgir JV Inversiones Sociedad en Comandita Simple, alléguese el certificado de existencia y representación con fecha de expedición no mayor a treinta días.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2022-0749

Se reconoce personería para actuar a Hernando Ortiz Tovar, como apoderado judicial del demandado José María Vargas Álvarez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria N° 2022 - 0792

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la actora, atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco Finandina SA contra Martha Cecilia Prieto Vargas.
2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EXZ266. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. De no existir remanentes, oficiar al parqueadero j & l, para que entregue el vehículo mencionado a la demandante.
4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 0802

Se tiene por notificada al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 7). Esto teniendo en cuenta que la parte demandante informó y acreditó la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)

Ejecutivo N° 2022 - 0802

1. Mediante auto del 30 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de Banco Caja Social SA contra Julio Ernesto García Ayala.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Verbal N° 2022 - 860

Tener en cuenta que la demandada Consorcio Express SAS se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la providencia que le reconoce personería a su apoderada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto II)
Verbal N° 2022 - 860

Se reconoce personería para actuar a Karol Daniela Cristancho Vargas como apoderada judicial de Consorcio Express SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto III)
Verbal N° 2022 - 860

Se reconoce personería para actuar a Diana Marcela Neira Hernández como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto IV)
Verbal N° 2022 - 860

Tengase en cuenta que la Compañía Mundial de Seguros SA contestó la demanda dentro del término del traslado.

Se pone en conocimiento de las partes que a las excepciones de mérito se les impartirá el trámite de rigor una vez se encuentren las actuaciones (demanda principal y llamamiento en garantía) en el mismo estado procesal.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto V)
Verbal N° 2022 - 860

Se rechazan la objeción al juramento estimatorio, interpuesta por Consorcio Express SAS, por no haber sido presentadas conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 206 del CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto VI)
Verbal N° 2022 - 860

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del CGP, el juzgado resuelve:

1. Admitir el anterior llamamiento en garantía, formulado por Consorcio Express SAS a la Compañía Mundial de Seguros SA.
2. Notificar esta providencia por estado, comoquiera que el llamado en garantía Compañía Mundial de Seguros SA figura como demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *ibídem*.
3. Del mismo córrasele traslado por el término de veinte (20) días (art. 66 *ejusdem*).

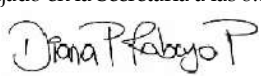
Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto VII)
Verbal N° 2022 - 860

Presentado en legal forma el anterior llamamiento en garantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 82 del CGP, el juzgado resuelve:

1. Admitir el anterior llamamiento en garantía, formulado por Consorcio Express SAS a Chubb Seguros Colombia SA.

2. Del mismo córrasele traslado a Chubb Seguros Colombia SA., por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 *ibídem*

3. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*

4. Téngase en cuenta el término de seis (6) meses para la eficacia del llamamiento.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto VIII)
Verbal N° 2022 - 860

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación del demandado Miguel Ángel López Acuña, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-1001

No se tiene en cuenta la notificación aportada, comoquiera que no se proporciona ninguna información del Juzgado (dirección y correo electrónico) donde el demandado pueda acudir para notificarse, así como tampoco se le está informando cuantos días tiene para contestar y cuantos para pagar.

Proceda con la correcta notificación dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 1116

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado (archivo 7) y cómo esta fue efectuada por medio de servicio postal autorizado, se requiere al demandante para que allegué copia cotejada de todos los anexos remitidos con la misma.

A su vez, para poderla tener en cuenta, dé cumplimiento a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando como obtuvo la dirección electrónica a la que envió la notificación allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 1116

Previo a requerir a las entidades bancarias, la parte demandante acredite el trámite dado a los oficios con los que se comunicó la medida cautelar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022 - 1116

Previo a decretar el secuestro del vehículo de placas FYX687, se requiere a la parte demandante para que le informe al despacho cuál es la ubicación habitual del rodante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-01174

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Jorge Alberto Copete Rondón, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Garantía Mobiliaria N° 2022 – 1194

En atención a la renuncia presentada por la apoderada del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Marleni Andrea Joya Rincón

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Garantía Mobiliaria N° 2022 - 1194

Se reconoce personería para actuar a Luis Hernando Vargas Mora como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Garantía Mobiliaria N° 2022 – 1194

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Confirmeza SAS contra Carlos Javier Estrada Castellanos por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas DRY 613. Oficiése a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023

Garantía mobiliaria n° 2022-1213

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra María Isabel Acevedo Bedoya, por entrega voluntaria del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas HSQ380. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Garantía Mobiliaria n° 2022-1243

En atención a la solicitud que obra en el expediente de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, y habiendo levantado las medidas cautelares el despacho, resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Prueba Anticipada N° 2022 - 1256

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 8 de febrero de 2023, toda vez que no se presentó el poder especial que faculta a Luis Libardo Forero Ruiz para actuar en representación de la parte demandante conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2021, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la presente demanda, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP.
2. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 01274

1. Mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de Scotiabank Colpatria SA contra Lida Constanza Marcelo Díaz.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.800.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)

Ejecutivo N° 2022 - 01274

Se tiene por notificada a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 6).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1282

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de 60 meses, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1282

Téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente (archivo 06 acta notificación) y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2022-1337

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Henry Mauricio Pérez Torrente, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GUV658. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. De no existir embargo del crédito, oficiar al Parquero La Principal SAS Tocancipa, para que entregue el vehículo de placas GUV658 al demandante.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2022-1340

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. En atención a que se solicita como prueba anticipada una inspección judicial con intervención de perito, debe indicar cuál sería el perito que intervendría en la diligencia acreditando su idoneidad y nivel de experticia en el tema.

2. Aclare si la intervención del perito se requiere únicamente para la exhibición de los documentos contables y tributarios o también para los enunciados en el acápite 4.1.1 y 4.1.2.

3. informe el lugar donde se realizaría la inspección judicial solicitada.

4. Intégrensen todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2022-1340

Se reconoce personería para actuar a Ana María Frieri del Castillo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Garantía mobiliaria n° 2023-0051

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por el actor, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial contra Carlos Fabián Reyes Uribe, por pago de la mora.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JXU675. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2023 - 0165

Comoquiera que la demanda que antecede fue subsanada en tiempo y reúne las exigencias legales, el despacho, resuelve:

1. Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual de Lorena Torres Sarmiento contra Blanca Celia Ramírez Díaz, Operadora de Transporte de Colombia Taxi Cupos SAS, y Compañía Mundial de Seguros SA.

2. Imprímase el trámite del proceso verbal de los artículos 368 y ss del CGP.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)

Verbal n° 2023 - 0165

Se reconoce personería para actuar a Yeiro Emilio Alonso Morera, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Verbal n° 2023 - 0165

Previamente a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa FUZ217, préstese caución por la suma de \$22'600.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0167

Se reconoce personería para actuar a María Fernando Dávila Gómez, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0171

Se niega la orden de pago contra Blanca Liliana Díaz Hernández, y a favor de Luis Hernando Rodríguez Montaña, por concepto de intereses de plazo, comoquiera que no se encuentran pactados en el título ejecutivo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2023-0171

Se reconoce personería para actuar a Juan Camilo Pinzón Briñez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Pertenenencia nº 2023 – 00177

El artículo 375 del CGP prevé que “en las demandas sobre de declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las (...)” reglas allí contenidas (se subrayó).

La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Es decir, al existir una norma especial para el trámite de la demanda de pertenencia sobre inmuebles avaluados en menos de 250 salarios mínimos -la Ley 1561- esa es la regulación procesal aplicable, lo que deja al CGP apenas como legislación supletoria en estos asuntos.

Entonces, como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, esta demanda, forzosamente, debe tramitarse por la Ley 1561 de 2012, ya que el bien litigado no supera esa cuantía (\$32´398.000).

Por consiguiente, el despacho advierte que al presente proceso se le dará el trámite de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Pertinencia n° 2023 – 00177

Previo a pronunciarse sobre la calificación de la demanda, conforme el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, librese oficio con destino a:

1. La Secretaría de Planeación de Bogotá, para que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Bogotá, informe si el inmueble: i) es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 1º art. 6º *ibidem*), ii) se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, iii) está en áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, iv) corresponde a áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, v) está en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico (núm. 4º art. 6º *ibidem*) o vi) las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública (núm. 5º art. 6º *ibidem*).
2. La Alcaldía Local - Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que informe si el inmueble hace parte de zonas declaradas como de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado (núm. 7º art. 6º *ibidem*).
3. Catastro Distrital para que informe si el bien: i) es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 1º art. 6º *ibidem*) y ii) se encuentra sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio o clarificación de la propiedad (núm. 6º art. 6º *ibidem*).
4. La Fiscalía – Unidad de Víctimas y Unidad de Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, para que informen si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras (núm. 3º art. 6º *ibidem*).
5. La Fiscalía – Unidad de Extinción de Dominio para que informe si el bien: i) está destinado a actividades ilícitas (núm. 8º art. 6º *ibidem*) y ii) no está sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio (núm. 6º art. 6º *ibidem*).
6. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para que informe si el inmueble se encuentra ubicado en las áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable (lit. a) núm. 4º art. 6º *ibidem*).
7. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que informe si se trata de un bien imprescriptible, de uso público o fiscal (núm. 1º art. 6º *ibidem*).
8. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que indique si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública (núm. 5º art. 6º *ibidem*).



Al oficiar, indíquese el chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad, para que en el **término de quince (15) días** rindan el informe previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, so pena de las sanciones legales del numeral 3° del artículo 44 del CGP¹.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento de los mismos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los **particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0183

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0185

Se reconoce personería para actuar a Dalis María Cañarete Camacho, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0191

Se reconoce personería para actuar a Dalis María Cañarete Camacho, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0193

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$17.368.000 por incumplimiento de contrato, más \$12.632.000 por parqueadero, para un total de \$30.000.000, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0195

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Pertenenencia n° 2023-0196

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra las personas indeterminadas.
2. Aclaré el motivo por el cual se afirma que Rodrigo Alejandro Ayala Herrera, María Alejandra Ayala Herrera y Harvey Ayala Herrera son herederos determinados de la demandada Ramona Mendoza Ortiz, allegando las correspondientes evidencias del parentesco y de ser el caso dirigiendo la demanda en contra de estas personas.
3. Indíquese la fecha exacta en que entró en posesión del inmueble que pretende adquirir en pertenencia.
4. Realícense las manifestaciones de exclusión previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
5. Acredítese el estado civil de la demandante y realícense las manifestaciones requeridas en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, de ser necesario alléguese la prueba de que trata el artículo 11 de la misma ley.
6. Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo (art. 11 literal c).
7. Requiérase a Luis Felipe Rocha Villanueva para que aporte el poder especial que lo faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022¹. El abogado deberá acreditar la calidad que dice ostentar².
8. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5º art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Pertenenencia n° 2023-0196

El artículo 375 del CGP prevé que *“en las demandas sobre de declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las (...)”* reglas allí contenidas (se subrayó).

La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Es decir, al existir una norma especial para el trámite de la demanda de pertenencia sobre inmuebles avaluados en menos de 250 salarios mínimos -la Ley 1561- esa es la regulación procesal aplicable, lo que deja al CGP apenas como legislación supletoria en estos asuntos.

Entonces, como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, esta demanda, forzosamente, debe tramitarse por la Ley 1561 de 2012, ya que el bien litigado no supera esa cuantía (\$84'012.000).

Por consiguiente, el despacho advierte que al presente proceso se le dará el trámite de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Restitución Inmueble N° 2023-0198

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. El abogado Jael Sanabria acredite la calidad que dice ostentar¹.
2. Aclare contra quien dirige la demanda, ya que en algunos hechos se refiere como arrendatario a Hermes Ruiz Franco, pero en el encabezado y las pretensiones de la demanda se dirige también contra Marlen Castro Uribe y Libardo Franco Ruiz.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0199

Se reconoce personería para actuar a Edna Roció Acosta Fuentes, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 202

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, aclárese la pretensión 2°, indicando las fechas en las cuales se causaron los intereses de plazo que se pretenden ejecutar y la tasa con la cual fueron liquidados.

2. Adecue la pretensión 3°, ya que no puede cobrar intereses de mora sobre los intereses de plazo.

Intégrese todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 202

Se reconoce personería para actuar a Eidelman Javier González Sánchez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0203

Se reconoce personería para actuar a Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de Alianza SGP SAS, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Negociación de deudas n° 2023- 206

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El artículo 533 del CGP prevé que *“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.”*.

2.- Según el artículo 534 ejusdem, *“(…) las controversias previstas en este título conocerán, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.”*

Lo anterior significa que los jueces civiles municipales únicamente conocen de las controversias que se susciten dentro del proceso de negociación de deudas reglado por el CGP, no del proceso como tal, como erradamente lo consideró el Juzgado Diecinueve Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC, al rechazar la demanda por competencia.

3. – Bajo esa óptica el insolvente deberá tramitar el proceso de negociación de deudas ante un centro de conciliación autorizado o notaría, por ende, se dispone:

4.-. Rechazar la presente demanda, por falta de competencia.

5.. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29
de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0207

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Ilse Sorany García Bohórquez¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Aporte el poder especial que lo faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022².
4. Aporte el certificado de existencia y representación de Corporación Juntos Construyendo Futuro, con una expedición no superior a un mes.
5. Allegue certificado de vigencia de la escritura n°1803 de 1° de marzo de 2022, con fecha de expedición no mayor a treinta días.
6. Aclare los hechos y las pretensiones en cuanto a las sumas que pretende cobrar, pues no coinciden con las diligenciadas en el pagaré.
7. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2023 - 208

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Aclare y de ser el caso corrija la persona demandante, ya que el pagaré que se pretende ejecutar fue endosado en propiedad a favor del Patrimonio Autónomo FC Sistemcobro Davivienda 5 cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Colpatria SA, pero se anuncia como demandante es Systemgroup SAS, de quien no se observa legitimación alguna para poder cobrar dicho título-valor.

Intégrese la anterior corrección en un nuevo escrito de demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0211

Se reconoce personería para actuar a Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0217

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
2. Aporte el poder especial que lo faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.
3. Adecue el poder y la demanda dirigiéndolos al Juez Civil Municipal de Bogotá.
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aporte las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).
5. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto I)
Restitución Inmueble N° 2023-0218

Comoquiera que la demanda reúne las exigencias legales, el despacho,
resuelve:

1. Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado de Banco Davivienda SA contra Erson Guzmán Rodríguez y Elsa Jazmín Montero Farías.
2. Imprímase el trámite del proceso verbal conforme al artículo 384 del CGP.
3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese esta providencia conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Restitución Inmueble N° 2023-0218

Se reconoce personería para actuar a Jeison Caldera Pontón, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0219

Se reconoce personería para actuar a Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0225

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$18.586.580 como daño emergente, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0226

Se niega la orden de pago solicitada por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Yenny Andrea Martínez Cuesta y Guiller Andrey Saiz Estupiñan, por los siguientes conceptos:

Por los seguros solicitados, comoquiera que no aportó los comprobantes de pago de estas, ni la póliza suscrita.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto IV)
Ejecutivo con garantía real n° 2023-0226

Se reconoce personería para actuar a Danyela Reyes González, en representación de Abogados Especializados en Cobranzas SA - AECSA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023-0227

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la calidad de abogado que dice ostentar Omar José Rodríguez Pinzón¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Señale expresamente el domicilio del demandado, pues en el acápite de notificaciones menciona la dirección sin decir a que ciudad corresponde (núm. 2° art. 82 CGP).

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0229

Se reconoce personería para actuar a David Guillermo Rodríguez Garzón, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 0232

Se reconoce personería para actuar a Oscar Mauricio Peláez, quien a su vez ostenta la calidad de representante legal de la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023 (Auto III)
Divisorio n° 2023 - 0236

Se reconoce personería para actuar a Blanca Cristina Carrera Rueda, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2023 - 242

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- Se persigue el cobro de apenas \$38.577.381 por concepto del capital contenido en el pagaré y \$1.251.177 por intereses de plazo, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes. Aunque también se pretende el cobro de interés de mora sobre el capital, estos se solicitaron desde la fecha de presentación de la demanda por lo que no entran en el caculo para determinar la cuantía.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Verbal N° 2023-0244

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *eiusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$35'112.120, para el año 2020, fecha en la cual fue presentada la demanda.

3.- El valor de las pretensiones de la demanda asciende a \$19.430.800, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Servidumbre N° 2023-0250

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 7° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina *“en los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente.”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- En este caso el avalúo del predio sirviente es de \$6.720.000, correspondiente al 30% de afectación sobre el predio total (\$22.400.000), por lo que no sobrepasa los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de marzo de 2023
Verbal N° 2023-0254

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *eiusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$46.400.000.

3.- El valor de las pretensiones de la demanda asciende a \$13,983.316 (perjuicios solicitados), es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, este litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 37 del 29 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
